



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR**

e-mail: [jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jdprmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
 Celular: 311-7676682

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN	13052-4089-001-2023-00759-00
DEMANDANTE	RAFAEL JOSÉ SALGADO RESTREPO
APODERADA	ANGIE DANIELA ECHEVERRÍA MUÑOZ
DEMANDADO	ORLANDO PRECIADO VALENCIA

**INFORME SECRETARIAL.** - Doy cuenta a usted del proceso de referencia y radicado, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de corrección deprecada por la apoderada demandante, concretamente en relación al número del documento de identificación del demandante. Sírvase proveer.

Arjona, 15 de febrero de 2024

CATIA DE AVILA ROMERO  
 Oficial Mayor

**JUZGADO PROMISCOU DE ARJONA- BOLIVAR.** Arjona (Bolívar), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisado el expediente electrónico de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de referencia y radicado, y como quiera que la apoderada demandante solicita la corrección del auto de fecha 20 de octubre de 2023, por medio del que, entre otras cosas, se libró mandamiento de pago en el presente asunto, esta agencia judicial advierte de entrada que no accederá a la corrección deprecada, por lo que a continuación se explica.

Pese a que la apoderada demandante señala que *“debido a un error tipográfico en el escrito de demanda, en el que, de forma involuntaria, se alteró uno de los dígitos en el número de cédula de ciudadanía”* de su poderdante, ya que su número de cédula de ciudadanía es el 72.205.347 y no 72.205.247, tal equivoco no solo se cometió desde la radicación de la demanda, sino que también se incurrió en el mismo yerro en el poder otorgado, por lo que en la misma medida se indujo al despacho a incurrir en error en la providencia proferida, error que eventualmente puede configurar una nulidad del proceso, como quiera que, tal y como la misma apoderada judicial lo apunta, quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía consignado en la demanda y en el poder conferido-72.205.247- corresponde a otra persona y no a su cliente, de manera tal que se hace necesario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132 del CG del P, realizar un control de legalidad a fin de corregir tal irregularidad.

En consecuencia, esta agencia judicial revocará el auto de fecha 20 de octubre de 2023, notificado en estado No. 126 del 23 de octubre siguiente, a fin de inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por la abogada ANGIE DANIELA ECHEVERRÍA MUÑOZ, quien manifiesta actuar como apoderada judicial del señor RAFAEL JOSÉ SALGADO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.205.347**, a fin de que se subsane el yerro advertido, tanto en la demanda como en el poder conferido.

En virtud de lo anterior, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CG del P,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR**

e-mail: [j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
ARJONA BOLÍVAR, CALLE DEL COCO CRA. 41 CALLE 42-9  
Celular: 311-7676682

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de corrección del auto de fecha 20 de octubre de 2023 deprecada por la abogada ANGIE DANIELA ECHEVERRÍA MUÑOZ, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REVOCAR** el auto fechado 20 de octubre de 2023, por medio del que se libró mandamiento de pago en este asunto, notificado en estado No. 126 del 23 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**ISAIAS HINCAPIE MONCADA**

AutoNiegaCorreccionRevocalnadmiteDda2023-00759  
15 de febrero de 2024

